**REGLAMENTO DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA**

Con fundamento en el artículo 503 del Código para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, se expide el siguiente Reglamento para la ocupación temporal de la Vía Pública, la que se norma exclusivamente para el establecimiento de vehículos en las superficies bajo el control del Municipio. Para los efectos de este Reglamento la Dirección de Seguridad Pública Municipal se le denominará la Dirección e igualmente al Consejo Consultivo de Vialidad y Transporte, se le denominará el Consejo.

**CAPÍTULO I**

**La Vía Pública**

ARTÍCULO 1°.- Entiéndase por Vía Pública las calles, avenidas, bulevares, calzadas y todos los caminos vecinales dentro del ámbito Municipal.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección, para todos los efectos tomará en cuenta las dimensiones del arroyo y del aforo vehicular con el propósito de que el tránsito vehicular sea lo más ágil posible.

ARTÍCULO 3°.- En base al artículo anterior la Dirección determinará la forma y lugar para el estacionamiento de vehículos en la Vía Pública.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección, al determinar la forma y lugar, enviará el expediente respectivo al Consejo, para que éste a su vez previo estudio de sus integrantes sea rechazado o aprobado.

ARTÍCULO 5°.- Para la obtención del permiso de estacionamientos sobre arroyo de la Vía Pública, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

1. Presentarán solicitud por escrito con 5 tantos, la que dirigirán a la Dirección y le será devuelta una copia firmada de recibido.
2. El Consejo dentro de sus miembros nombrará una comisión que efectúe el estudio de las solicitudes recibidas.
3. La Comisión para la aprobación de las solicitudes se sujetarán a los lineamientos para tal efecto contenidos en este mismo Reglamento.
4. Recibida la solicitud, la Comisión realizará el estudio correspondiente y determinará si es procedente otorgarlo o negarlo.
5. En los casos de hospitales, escuelas, facultades universitarias e iglesias, éstos estarán exentos de pago, no así de permiso, el que deberán solicitar a la Dirección.
6. Todas las Instituciones Financieras, Bancos, Casas de Cambio y Cines, estarán sujetas a lo dispuesto a las fracciones I, III, VII y IX, asimismo, tendrán únicamente derecho a un solo cajón el que se sujetará a las medidas de 6 metros de largo por 3 metros de ancho.
7. Al ser aprobada la solicitud, la Dirección, otorgará el permiso correspondiente, el cual tendrá una vigencia de la fecha de aprobación hasta el 31 de diciembre de cada año.
8. El permiso determinará el pago según período de otorgamiento.
9. El pago del permiso está sujeto a la Ley de Ingresos del Municipio en vigor.
10. El Consejo comunicará a la Dirección de Finanzas, de todos los permisos aprobados para el cobro correspondiente.
11. Todas las cocheras de uso público o particular, tendrán un espacio sobre la vía pública para su acceso. No así las cocheras simuladas o fuera de uso.

**CAPÍTULO II**

**De los Tipos de Estacionamientos**

ARTÍCULO 6°.- Estacionamiento general público: Este se determina en todas las arterias de la Ciudad, salvo cuando en algunas de ellas exista prohibición por circunstancias de vialidad.

ARTÍCULO 7°.- El estacionamiento lineal o paralelo al cordón y en sentido a la circulación, será determinado por la Dirección, según se trate de la severidad de circulación vehicular y ancho del arroyo.

ARTÍCULO 8°.- En arterias angostas, únicamente podrán estacionarse al lado izquierdo del sentido de la circulación.

ARTÍCULO 9°.- Los estacionamientos en batería se determinan en modalidad y se sujetarán a los lineamientos siguientes:

1. Los estacionamientos en batería sobre el arrollo se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 5° fracción I, III y IV, estando sujeto a lo que determine el Consejo.
2. Autorizando el estacionamiento en batería sobre el arroyo, si es exclusivo, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 5°, fracción I y IV, y si es aprobado, a las fracciones VII, VIII y IX de este Reglamento, las demás áreas se sujetarán a los parquímetros cuando éstos existan y pagarán la cuota correspondiente a la Ley de Ingresos, siendo libre donde no existan parquímetros
3. Los estacionamientos en batería que ocupen parte del arroyo y de la banqueta, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 5° fracción I y IV previo permiso otorgado por la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas Municipales apoyándose en el Reglamento de Construcción para el Estado de Coahuila en vigor.
4. En estacionamientos en batería que ocupen parte del arroyo y banqueta, que hayan sido autorizados por Obras Públicas y el Consejo de acuerdo a o dispuesto en el artículo 9° fracción III y que soliciten áreas o cajones exclusivos, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 5° fracción I y IV, y si es aprobado, a las fracciones VII, VIII y IX de este Reglamento.

**CAPÍTULO III**

**Estacionamientos Privados**

ARTÍCULO 10°.- Los estacionamientos en áreas privadas, ya sea de uso privado o público se sujetarán a la Ley de Reglamento de Construcción del Estado de Coahuila en vigor del 29 de diciembre de 1990.

1. Todos los estacionamientos que sean en áreas privadas deberán tener un acceso de entrada y salida no mayor a una entrada de cochera o sea de 3 mts. de ancho.
2. Dentro del área de estacionamiento se deberá prever el espacio para la circulación y acomodo de los vehículos.
3. Este tipo de estacionamiento no tendrá exclusividad en su extensión, únicamente en cuanto a los accesos de entrada y salida.

**CAPÍTULO IV**

**De las Prohibiciones**

ARTÍCULO 11°.- Queda prohibido todo uso de estacionamiento exclusivo que no tenga permiso otorgado por la Dirección y su correspondiente pago en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 12°.- Queda prohibido el uso de paletas, bancos o cualquier obstáculo para resguardar espacios en la Vía Pública que no estén autorizados como exclusivos.

ARTÍCULO 13°.- Queda prohibido construir estacionamientos en batería en área privada, que colinden en toda su extensión con la vía pública, salvo cumpliendo lo dispuesto en el artículo 10° fracción I, II y III.

ARTÍCULO 14°.- Queda prohibido construir estacionamientos en batería que ocupen parte del arroyo y banqueta, salvo cumpliendo lo dispuesto en el artículo 9° fracción III y IV.

ARTÍCULO 15°.- Queda prohibido estacionarse en los espacios de la vía pública, correspondiente a las cocheras públicas o particulares en uso, no así en las cocheras simuladas o fuera de uso.

ARTÍCULO 16°.- Queda prohibido destruir o modificar las guarniciones y banquetas existentes, salvo solicitud que se presentará a la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, la que previo estudio aprobará o rechazará.

**CAPÍTULO V**

**De las Sanciones**

ARTÍCULO 17°.- La autoridad sancionará con multa a los propietarios y/o poseedores, arrendadores o responsables de los terrenos y/o construcciones que infrinjan o incumplan lo dispuesto en este Reglamento. Lo que no eximirá al propietario y/o arrendador de la obligación de corregir la irregularidad que haya dado motivo al levantamiento de la infracción.

ARTÍCULO 18°.- Cuando el propietario y/o poseedor, arrendador, que no cumpla con la órdenes giradas en base a este Reglamento, el Consejo y/o la Dirección de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, estarán facultadas para ejecutar a costa del propietario o poseedor las reparaciones o demoliciones que hayan ordenado. O hacer uso de la fuerza pública, de ser necesario.

**Sobre el Tránsito y Estacionamiento de Camiones**

ARTÍCULO 19°.- Por acuerdo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del Consejo Consultivo de Vialidad y Transporte de la Ciudad de Torreón, se comunica a todos los transportistas de carga foránea y local, las siguientes disposiciones:

1. Se prohibe de las 7 a las 22:00 hrs. el tránsito y descarga en los 1ero., 2do., y 3er cuadro y colonias de la ciudad. Lo anterior se refiere a vehículos mayores a 3 toneladas. En este horario se podrá entregar la carga a los consignatarios en vehículos de 3 toneladas y menores.
2. En caso de que la carga por peso o volumen no pueda ser transferida a vehículos de 3 toneladas o menos, se permite entregarla directamente al consignatario de las 22 a las 7:00 hrs. A.M.
3. Por 1ero., 2do., y 3er cuadro se entiende de la siguiente forma:
	* 1. Al Norte: Boulevard Independencia y Diagonal Reforma.
		2. Al Sur: Boulevard Revolución.
		3. Al Oriente: Saltillo 400.
		4. Al poniente: Gral. Melchor Múzquiz.
4. Se prohibe el tránsito y estacionamiento de estos vehículos durante las 24 horas en los tres cuadros mencionados y en las colonias de la ciudad.
5. Se infraccionará y se retirará de la circulación a quien viole las disposiciones mencionadas.
6. Para lo dispuesto en esta comunicación se dará un plazo perentorio de 30 días a partir de esta publicación en el cual deberán todos aquellos que sus oficinas estén en los cuadros mencionados y colonias para que se trasladen a la central de carga, zona industrial o puntos periféricos de la ciudad.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el tercer día de su publicación, en la Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

SEGUNDO.- Se abroga cualquier Reglamento de ocupación temporal de la vía pública en el Municipio de Torreón, Coahuila, que hubiere existido en el Municipio.

Dado en el Salón de Sesiones del Cabildo del R. Ayuntamiento en la Ciudad de Torreón, Coahuila, a los 29 días del mes de octubre de 1992.